

INFORME SECRETARIAL: Soledad 02 DE OCTUBRE 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra, BENJAMIN ENRIQUE ALTAMAR CONRRADO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00369-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad 27 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial, BANCOLOMBIA S.A. promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra BENJAMIN ENRIQUE ALTAMAR CONRRADO, con fundamento en el pagaré adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora no indica el interregno de los intereses a plazo, no cuantifica la cuantía y debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda en virtud de que solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$76.454.03 M/L y en el recaudo aparece otra suma ósea \$ 197.967.89. M/L

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1° El interregno en que se causan los intereses a plazo.

2° Cuantificar la cuantía.

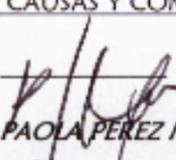
3° Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda por lo diserto.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a la Doctora MONICA PAEZ ZAMORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32.783.077 y Tarjeta Profesional No. 131.818 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el endoso a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____	Hoy 30 NOV 2020 DE 2020.
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	